



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Decreto

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-19550699- -GDEBA-DSTAMGGP

---

**VISTO** el expediente EX-2021-19550699-GDEBA-DSTAMGGP del Ministerio de Gobierno, por el cual se propicia establecer viáticos para las electoras y los electores que cumplan efectivamente funciones de autoridades en las mesas receptoras de votos de los/as residentes extranjeros/as, y para quienes hayan sido designados/as por la Junta Electoral como delegados y delegadas, en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas (EPAOS) del 12 de septiembre y/o en las elecciones generales del 14 de noviembre, ambas del corriente año, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por medio del Decreto N° 177/21, modificado por Decreto N° 347/21, se procedió a convocar al electorado de la provincia de Buenos Aires a elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas (EPAOS) para el 12 de septiembre, y a elecciones generales para el 14 de noviembre del corriente año;

Que, por el artículo 3° del decreto antes citado, la Provincia adhirió al Régimen de Simultaneidad de Elecciones Provinciales y Nacionales, establecido por la Ley Nacional N° 15.262;

Que la Resolución N° 108/21 del Ministerio del Interior de la Nación, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley Nacional N° 19.945 (Código Electoral Nacional), fijó en concepto de viático la suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) por elección, para los electores y las electoras que cumplieren funciones de autoridad de mesa en las elecciones primarias y en las elecciones generales; la suma de pesos un mil quinientos (\$ 1.500) para que perciban aquellos/as electores/as que, habiéndose desempeñado efectivamente como autoridades de mesa, hayan participado, en forma previa, de las actividades de capacitación reconocidas por la Justicia Electoral, y la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) por elección en concepto de viático para aquellos/as que sean designados/as por la Justicia Electoral como delegados y delegadas en los locales de votación y que

cumplan efectivamente tal función en las elecciones primarias y en las elecciones generales a celebrarse en el año 2021;

Que, atento a no resultar aplicable el régimen de simultaneidad de elecciones en las mesas receptoras de votos de los/as residentes extranjeros/as, su funcionamiento se rige por las pautas establecidas en la Ley Provincial N° 5.109, correspondiendo a la Provincia determinar una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático para aquellos/as electores/as que cumplan funciones como autoridades de mesa, tal como lo establece el artículo 39 de la Ley Electoral citada;

Que, a los efectos de no generar una desigualdad entre los electores y las electoras que cumplen igual función en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, corresponde establecer la suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) en cada jornada electoral para quienes sean designados/as autoridades en las mesas receptoras de votos de los/as residentes extranjeros/as y que cumplan efectivamente sus funciones;

Que, asimismo, y a fin de estimular la participación en las actividades de capacitación que impartirá la Junta Electoral a los electores y las electoras designados/as como autoridades de mesa, resulta conveniente fijar una asignación adicional, la cual será de pesos mil quinientos (\$1.500), conforme a lo establecido por la Resolución N° 108/21 del Ministerio del Interior de la Nación;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Técnica N° 140 de la Junta Electoral, los delegados designados y las delegadas designadas en cada local de votación y que efectivamente hayan cumplido sus funciones en cada una de las elecciones, recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático, la cual será superior a la que oportunamente se determine, conforme al artículo 39 de la Ley N° 5.109 para las autoridades de mesa y con el mismo procedimiento de pago;

Que, como ya se ha señalado, el Ministerio del Interior de la Nación fijó en pesos cuatro mil quinientos (\$4.500) la suma a percibir por aquellos/as que sean designados/as delegados y delegadas en los locales de votación y que cumplan efectivamente sus funciones en los locales de votación de los/as ciudadanos/as argentinos/as, correspondiendo por lo tanto fijar el mismo monto para aquellos/as que cumplan igual función en los locales de votación de los/as residentes extranjeros/as;

Que, asimismo, además de asignar la compensación económica señalada en el párrafo anterior, corresponde establecer un adicional de pesos mil setecientos (\$1.700) para los delegados y las delegadas que, en cumplimiento de sus funciones, remitan en el transcurso de la jornada electoral los reportes, eventos, incidencias o datos solicitados por la Junta Electoral;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

## DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Establecer la suma de pesos dos mil quinientos (\$2.500) por elección, en concepto de viático para los electores y las electoras que cumplan efectivamente funciones de autoridades en las mesas receptoras de votos de los/as residentes extranjeros/as, en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas (EPAOS) del 12 de septiembre y/o en las elecciones generales del 14 de noviembre, ambas del corriente año.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer en pesos mil quinientos (\$ 1.500) la suma que percibirán, en concepto de viático adicional, los electores y las electoras mencionados/as en el artículo 1º del presente decreto, que efectivamente hayan participado, en forma previa al efectivo ejercicio de sus funciones en las elecciones primarias y/o en las elecciones generales, de la capacitación dictada por la Junta Electoral.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer en pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) por elección, la suma que percibirán en concepto de viático, quienes hayan sido designados/as por la Junta Electoral, como delegados y delegadas en los locales de votación en los que funcionen las mesas receptoras de votos de residentes extranjeros/as, y que cumplan efectivamente tal función en las elecciones primarias y/o elecciones generales a celebrarse durante el año 2021.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer en pesos mil setecientos (\$1.700) por elección, la suma que percibirán en concepto de viático adicional, los delegados y las delegadas designados/as que efectivamente den cumplimiento a la remisión de reportes de eventos, incidencias o demás datos adicionales solicitados por la Junta Electoral, tanto en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas (EPAOS) como en las elecciones generales a celebrarse en el curso del presente año.

**ARTÍCULO 5º.** Dentro de los treinta (30) días posteriores a cada elección, la Junta Electoral informará fehacientemente los nombres, apellidos y números de documento de identidad de los/as electores/as que efectivamente hayan cumplido funciones como autoridades de mesa y como delegados/as electorales, individualizándolos por número de mesa y distrito electoral en el primer caso, y por local de votación y distrito electoral en el segundo caso. Asimismo, deberá indicar quiénes han realizado la capacitación para autoridades de mesa dictada por dicho organismo y, en el caso de los delegados y las delegadas, si efectivamente han dado cumplimiento a la remisión de los reportes solicitados.

**ARTÍCULO 6º.** Las compensaciones en concepto de viáticos fijadas por este decreto serán depositadas por el Ministerio de Gobierno a cada autoridad de mesa y a cada delegado y delegada que efectivamente haya cumplido con sus funciones, conforme la información remitida por la Junta Electoral,

a través de los servicios del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 7º.** Los ciudadanos y las ciudadanas con derecho a percibir los viáticos podrán hacerlo a través de Cuenta DNI o por ventanilla del Banco Provincia, a partir de la habilitación respectiva. El plazo para la percepción de los beneficios vence el 31 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 8º.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 9º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Junta Electoral, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.